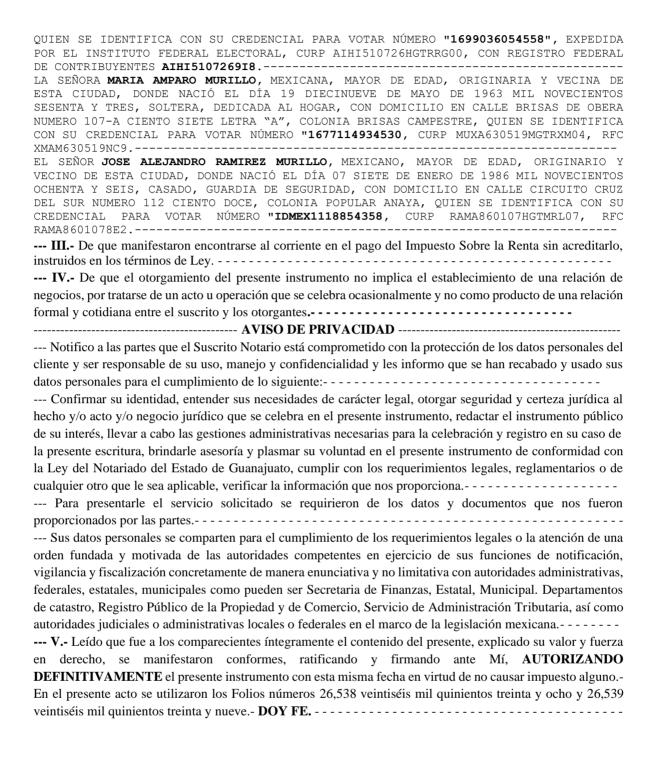


previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR , el ubicado en Avenida Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato
TERCERA Los CC. MARIA AMPARO MURILLO y JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MURILLO,
en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y
consecutivos los días 18 dieciocho de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 18 dieciocho de Diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos
parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de
vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
económico en caso de que "EL DEUDOR" desee realizar el pago del adeudo de forma previa al término expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre
y cuando se reúnan las siguientes condiciones
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato.
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio Para el caso de que LA PARTE DEUDORA , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA La señora MARIA AMPARO MURILLO, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de
las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como
a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Primero lugar y
Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 226 DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICHATRO DE LA CALLE
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO,
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
DOSCIENTOS VEINTISEIS ANTES 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE LA CALLE PIÑONCILLO, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE, ZONA 14 CATORCE, COLONIA VALLE HERMOSO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado

c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra.
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente: En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y
CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR.
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
EL SEÑOR ARQUITECTO IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JULIO DE 1951 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ NÚMERO 347-B TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LETRA "B", INTERIOR 01 UNO, DE LA COLONIA SAN JUAN DE DIOS DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO,



IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ

MARIA AMPARO MURILLO

JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MURILLO

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25
> LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25